



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00318-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA INTEGRAL DEL TRABAJADOR (COOINTRACO)
DEMANDADO: LORENA ESTHER DE LA HOZ CASTRO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demanda informándole que la parte demandante aportó escrito de subsanación. Sírvase proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que el presente proceso fue inadmitido mediante auto notificado por estado No. 109 de fecha 16 de diciembre de 2020, ante lo cual, la abogada MARICELLA DEL CARMEN CONRADO PÉREZ, en su condición de endosataria en procuración de la parte demandante, aportó escrito de subsanación, estando dentro del término otorgado para ello, el día 16 de diciembre de 2020 por correo electrónico, aportando el Certificado de existencia y representación legal actualizado de COOINTRACO.

Pues bien, teniendo en cuenta que con el documento aportado por la parte ejecutante fue subsanado el defecto señalado en el auto mediante el cual se inadmitió el proceso, considera este Despacho que la obligación contenida en la Letra de Cambio No. RB-01 reúne los requisitos del artículo 619 al 670 y 709 al 711 del Código de Comercio y con lo estipulado en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso, por lo que este Despacho ordenará librar mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA INTEGRAL DEL TRABAJADOR SIGLA COOINTRACO identificada con NIT. 900.859.571-6 contra la señora LORENA ESTHER DE LA HOZ CASTRO identificada con cédula de ciudadanía número 32795664, por la suma de TRES MILLONES DE PESOS M.L. (\$3.000.000), por concepto de capital, más los intereses de plazo comprendidos desde el 6 de abril de 2020 hasta el 6 de septiembre de 2020 al 2% e intereses moratorios comprendidos desde el 7 de septiembre de 2020 hasta el pago efectivo de la obligación al 2% según lo pactado por las partes en el título valor, más las costas y agencias en derecho, conforme al artículo 430 del C.G.P, ello de conformidad con la letra de cambio visible a folio No. 2 (respaldo) y 3 del cuaderno principal.

Así mismo, estudiado el Certificado de existencia y representación legal actualizado de COOINTRACO, se pudo constatar que en efecto el Gerente corresponde al señor LUIS JAVIER CURIEL ORDOÑEZ, quien le endosó en procuración el título valor a la abogada MARICELLA DEL CARMEN CONRADO PÉREZ, razón por la cual se le ordenara reconocer personería jurídica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de la parte demandante COOPERATIVA INTEGRAL DEL TRABAJADOR SIGLA COOINTRACO identificada con NIT. 900.859.571-6 contra la señora LORENA ESTHER DE LA HOZ CASTRO identificada con cédula de ciudadanía número 32795664, por la suma de TRES MILLONES DE PESOS M.L. (\$3.000.000), por concepto de capital, más los intereses de plazo comprendidos desde el 6 de abril de 2020 hasta el 6 de septiembre de 2020 al 2% e intereses moratorios comprendidos desde el 7 de septiembre de 2020 hasta el pago efectivo de la obligación al 2% según lo pactado por las partes en el título valor, más las costas y agencias en derecho, conforme al artículo 430 del C.G.P, ello de conformidad con la letra de cambio visible a folio No. 2 (respaldo) y 3 del cuaderno principal.



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00318-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA INTEGRAL DEL TRABAJADOR (COOINTRACO)
DEMANDADO: LORENA ESTHER DE LA HOZ CASTRO

2. ORDENAR a la ejecutada LORENA ESTHER DE LA HOZ CASTRO a cancelar la obligación en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda, de conformidad con el artículo 431 del C.G.P.
3. NOTIFICAR a la parte ejecutada LORENA ESTHER DE LA HOZ CASTRO de acuerdo a los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, por tratarse de un proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.
4. RECONOCER PERSONERÍA jurídica a la abogada MARICELLA DEL CARMEN CONRADO PÉREZ identificada con cédula de ciudadanía número 22584076 expedida en Puerto Colombia y Tarjeta Profesional No. 129.461 del Consejo Superior de la Judicatura, como endosataria en procuración de la parte demandante COOPERATIVA INTEGRAL DEL TRABAJADOR SIGLA COOINTRACO, en los términos y de conformidad con las facultades conferidas en el poder.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO BUZMÁN

A.R.B.B.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 6 de fecha 5 de febrero de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00318-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA INTEGRAL DEL TRABAJADOR (COINTRACO)
DEMANDADO: LORENA ESTHER DE LA HOZ CASTRO

INFORME SECRETARIAL - Señor Juez, a su despacho el presente proceso informándole que se encuentra pendiente solicitud de medidas cautelares presentada anexa a la presente demanda. Sírvase proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial que antecede, de conformidad con lo solicitado a folio No. 1 del cuaderno de medidas cautelares, la parte ejecutante solicita el embargo y secuestro del salario y demás emolumentos embargables que devenga la demandada como empleada de ASEO COLBA S.A.

Al respecto, precisa el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso en cuanto al decreto de medida cautelar de salarios, lo siguiente:

“9. El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores.

Si no se hicieren las consignaciones el juez designará secuestre que deberá adelantar el cobro judicial, si fuere necesario.”

Pues bien, descendiendo la normatividad previamente citada al caso y de conformidad con el artículo 134 de la Ley 100 de 1993, resulta procedente acceder a lo solicitado y en consecuencia, este Despacho ordena decretar el embargo y retención del 25% del salario y demás emolumentos embargables (mesadas adicionales, primas, vacaciones, cesantías, intereses de cesantías y bonificaciones) que devenga la demandada LORENA ESTHER DE LA HOZ CASTRO como empleada de ASEO COLBA S.A., en caso tal que resultare procedente a la luz de las reglas de inembargabilidad. Se ordenará limitar la medida en la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. DECRETAR el embargo y retención del 25% del salario y demás emolumentos embargables (mesadas adicionales, primas, vacaciones, cesantías, intereses de cesantías y bonificaciones) que devenga la demandada LORENA ESTHER DE LA HOZ CASTRO como empleada de ASEO COLBA S.A. Líbrese el oficio de rigor.
2. LIMITAR la medida cautelar en la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 - 23
PBX: 3885005 Ext. 6035 www.ramajudicial.gov.co
Celular: 3122162880 (SÓLO ATENCIÓN POR WHATSAPP)
Email: j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo - Atlántico. Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 6 de fecha 5 de febrero de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00318-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA INTEGRAL DEL TRABAJADOR (COINTRACO)
DEMANDADO: LORENA ESTHER DE LA HOZ CASTRO

Malambo, cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Oficio No. 0132

Señor pagador
ASEO COLBA S.A.
Ciudad.

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00318-00
DEMANDANTE: COINTRACO NIT. 900.859.571-6
DEMANDADO: LORENA ESTHER DE LA HOZ CASTRO C.C. 32795664

A través de la presente, este Juzgado le informa que mediante auto calendarado 4 de febrero de 2021, resolvió decretar el embargo y retención del 25% del salario y demás emolumentos embargables (mesadas adicionales, primas, vacaciones, cesantías, intereses de cesantías y bonificaciones) que devenga la demandada LORENA ESTHER DE LA HOZ CASTRO como empleada de ASEO COLBA S.A., en caso tal que resultare procedente a la luz de las reglas de inembargabilidad. Sírvase limitar la medida cautelar en la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000).

Así las cosas, se le ordena haga los descuentos pertinentes y sírvase consignarlos en la cuenta judicial 084332042001 del Banco Agrario de Colombia asignada a este Despacho Judicial en la casilla No. 1 por concepto de ejecutivo y a favor del demandante COOPERATIVA INTEGRAL DEL TRABAJADOR SIGLA COINTRACO identificada con NIT. 900.859.571-6

En consecuencia, sírvase acatar lo aquí decidido y realice las consignaciones correctamente, teniendo en cuenta el porcentaje estipulado, el número completo de radicado del proceso (23 dígitos) y los números de identificación de la parte demandante y demandada.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso y remita la respuesta correspondiente únicamente por correo electrónico.

Atentamente,

PlA Butez Barrera

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario.

